Núm. 1163
9 de febrero de 1968 - 2:55 P. M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE CRIANZA DE BECERROS DE LECHERIAS, APROBADO POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA EL 15 DE MAYO DE 1967

Sección 1- Se enmienda el Artículo 2 del Reglamento para Regir el Programa de Crianza de Becerros de Lecherías, aprobado por el Secretario de Agricultura el 15 de mayo de 1967, para que se lea como sigue:

"Artículo 2:- Incentivos Bajo el Plan de Cría

"Se ofrecerá un incentivo de $40.00 por cada becerro de lechería mantenido durante 6 meses."

Sección 2- Esta enmienda se promulga en virtud de las disposiciones de la Resolución Conjunta Núm. 6 de 9 de diciembre de 1966. La misma comenzará a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, el día 8 de febrero de 1968.

Miguel A. Hernández Agosto
Secretario de Agricultura